

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número 034/018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano [REDACTED], para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio número PE/DGPVE/DJ/591/2018, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el mismo día, Lic. Eli Ruiz Martínez, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de la Policía Vial del Estado, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, con las siguientes características: Automovil Marca [REDACTED] Tipo [REDACTED], color amarillo, modelo [REDACTED], serie [REDACTED], rotulado de colores oficiales del servicio público del sitio [REDACTED] marcado con el número [REDACTED].-----
2. Por escrito recibido en esta Secretaría a través del Departamento de Recepción, Registro y Trámites, el dos de los corrientes, el ciudadano [REDACTED], solicitó la liberación de la unidad de motor descrita con antelación.-
3. Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracciones I, III, VII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2, 6, 164, 169 y 170 de la Ley de Transporte del Estado, 1, 21, 22, 39, 24, 46, 55 y 66 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Directora Jurídica de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo y mediante acuerdo de fecha dos de abril del año en curso se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad que el ciudadano [REDACTED], manifestará lo que a sus derechos conviniere y en su caso aportará las pruebas con que cuente.-----

4.- Con fecha dos de abril del año en curso, se llevo a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED] quien en ese acto solicitó la devolución del vehículo de su propiedad, exhibiendo para tal efecto la factura número [REDACTED], con fecha de expedición el día veintiocho de abril de dos mil diez, expedido por la empresa automotriz [REDACTED] la cual cuenta con endoso a mi favor y se ordena agregar a los autos del presente expediente administrativo para emitir la resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.- La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones previstas por la ley de la materia y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, en este caso se actualiza la hipótesis establecida por el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-

"ARTÍCULO 164 - Quien preste el servicio publico de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesion expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesion del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que proceden

Tambien se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehiculo que sin la autorizacion de la Secretaria utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier

otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesion de los vehiculos a que se refieren los párrafos anteriores, se observarán las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor

La persona moral que preste o permita la prestacion con vehiculos de su propiedad, de algún servicio publico de transporte, sin concesion, quedará imposibilitada



SEVITRA

actual, misma que se adjunta copia simple, por lo que me permito Poner a su Disposición el vehículo de motor con las siguientes características: Automóvil Marca [REDACTED] Tipo [REDACTED] color amarillo, modelo [REDACTED], serie [REDACTED], rotulado de colores oficiales del servicio público del [REDACTED].

En la Audiencia de pruebas y alegatos se le dio la oportunidad de aportar pruebas a su favor al Ciudadano [REDACTED] quien compareció a dicho acto, solicitando la devolución de su vehículo, para lo cual, exhibió factura número [REDACTED] de fecha de expedición el día veintiocho de abril de dos mil diez, suscrita por [REDACTED], debidamente endosada a favor del suscrito, sin que al efecto exhiba el pago del impuesto sobre la adquisición de vehículos de motor usados, con lo cual se corrobora que dicha unidad de motor en el momento de su detención se encontraba circulando sin placas de circulación.-----

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracción II, 317, 380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, acreditó la propiedad de la unidad de motor detenida, sin embargo, a efecto de no seguir vulnerando derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del ciudadano [REDACTED]** a favor del patrimonio del Estado, sin embargo y toda vez que no cuenta con su tramite de enajenación correspondiente se le exhorta para que dentro del término de quince días realice el tramite y pago correspondiente, apercibiendolo que de no hacerlo en caso de reincidencia se iniciara el procedimiento de extinción de dominio de su unidad de motor y el promovente quedara inhabilitado permanentemente para obtener un titulo de concesión de servicio público de transporte. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 en relación con la tabla *para vehículos del transporte en todas las modalidades*, conceptos 12 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento de la detención la unidad no contaba con placas, ni tarjeta de circulación; en términos del númerales antes invocado se impone al promovente una multa de 10 UMA por falta de placas y 15 por falta de tarjeta de circulación; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100

Oaxaca



SEVITRA

SECRETARÍA DE VIALIDAD

permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos".

Del análisis del numeral antes invocado se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que en base a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, quien preste el servicio público de transporte sin permiso, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO. En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número PE/DGPVE/DJ/591/2018, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el mismo día, el Lic. Elí Ruíz Martínez, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de la Policía Vial del Estado, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, con las siguientes características: Automóvil Marca [REDACTED], Tipo [REDACTED] color amarillo, modelo [REDACTED], serie [REDACTED], rotulado de colores oficiales del servicio público [REDACTED] número [REDACTED] con el cual remitieron copia simple del acta de infracción número [REDACTED] copia simple de inventario del vehículo número [REDACTED] de fecha once de marzo del 2018, suscrito por servicio de grúas [REDACTED] y certificado médico suscrito por el [REDACTED] de la C. de fecha 11 de marzo del año en curso, en el cual se certifica que el C. [REDACTED] se encontraba alcoholizado en el momento de la detención del vehículo, en la citada puesta a disposición se narran los siguientes hechos: -----

"(...) Por instrucciones del Director General de la Policía Vial Estatal, derivado del parte informativo SSP/DGPVE/DRI/SC/043/2018, de fecha once de marzo del año en curso suscrito por el policía 3º Alfredo Raymundo García Alviro, Encargado Incidenta en la Jefatura Operativa de Salina Cruz, Oaxaca, en donde se narran los hechos que dieron origen a la detención de un automóvil [REDACTED], que prestaba servicio público de transporte de forma irregular y en estado de ebriedad del [REDACTED] a lo que se elaboró la respectiva acta de infracción con número de folio [REDACTED] de fecha once de marzo del

Oaxaca



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y

tercer considerando de la presente resolución, sin embargo y toda vez que no cuenta con su trámite de enajenación correspondiente se le exhorta para que dentro del término de tres días realice el trámite y pago correspondiente, apercibiéndolo que de no hacerlo en caso de reincidencia se iniciara el procedimiento de extinción de dominio de su unidad de motor y el promovente quedara inhabilitado permanentemente para obtener un título de concesión de servicio público de transporte. -----

TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se le imponen al promovente una multa de 10 UMA por falta de placas y 15 por falta de tarjeta de circulación; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), se le impone una multa de \$ 2,015.00 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), la cual deba efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

CUARTO. Envíese al Director de Tránsito del Estado de Oaxaca, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente determinación al ciudadano [REDACTED] **VILLALOBOS**, en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Alejandro Villanueva López, Encargado de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Fildemar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos adscritos a la Secretaría de Vialidad y Transporte respectivamente, quienes dan fe. -

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

Gobierno del Estado

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS
HUMANOS.

2018-2022

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

DIRECTOR JURÍDICO

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

Oaxaca



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y

M.N), se le impone una multa de \$ 2,015.00 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), mismas que deberá de realizar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento **exhorto** al ciudadano [REDACTED], para que en lo subsecuente porte su documentación correspondiente. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de la infracción correspondiente y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales; gírese oficio al Director de Transito del Estado, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del ciudadano [REDACTED] que se encuentra resguardado en el encierro oficial de gruas vadi ubicado en Salina Cruz, Oaxaca.-----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Automóvil Marca [REDACTED] Tipo [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] serie [REDACTED] rotulado de colores oficiales del servicio público del [REDACTED] marcado con el número [REDACTED] propiedad del ciudadano [REDACTED] toda vez que no se configura la acción señalada en el artículo 164 de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca en términos del